

Nombre Alumno: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen

Nombre del trabajo: Super Nota

Materia: Sociedades Mercantiles

Grado: 4

Grupo: A

Personalidad Jurídica.

Nace con la perfección del contrato de sociedad. Pero eso no significa que surja un nuevo sujeto de Derecho. En rigor, lo que sucede es que se aúna la actuación de las personas físicas que forman parte de la sociedad y se produce el aislamiento del patrimonio común (art. 38 CC).



Patrimonio Social y Capital Social.

Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que es titular una sociedad mercantil en un momento determinado: Se clasifica en: Patrimonio Activo. Se refiere a los bienes y derechos de una sociedad y que puede ser aportado al momento de la constitución de la sociedad mercantil.

2. Patrimonio Pasivo. El patrimonio pasivo de una sociedad está constituido por las obligaciones de la misma y estas se pueden adquirir desde el momento de la creación de la sociedad mercantil y consisten en deudas y obligaciones de dar o de hacer.



Las reservas

La creación de reservas que, en cualquier caso fortalece la situación económica de la sociedad, puede obedecer a distintas motivaciones (crear un fondo de previsión, obligatorio o voluntario, para la sociedad; asegurar su estabilidad económica; acrecentar la confianza de los acreedores o regularizar la percepción de beneficios entre los socios). Su función esencial es la absorción de las pérdidas sociales.



Aumento y reducción del capital social

Aumento de capital social: puede ser nominal o real el primero es cuando cambia el valor nominal de las acciones y el segundo con un incremento del patrimonio social.

Reducción de capital social. Se da cuando la sociedad tiene una gran diferencia entre el capital nominal y el patrimonio real de una sociedad a consecuencia de las pérdidas sufridas.



CONCEPTOS GENERALES

Las aportaciones

El art 2688, CCDF indirectamente nos señala que pueden aportarse a las sociedades recursos y esfuerzos, entendiéndose por los primeros una cantidad de dinero u otros bienes y por los otros la industria humana (art 2689, CCDE'); lo que nos induce a reafirmar que si los socios no realizan aportaciones, no existirá el contrato de sociedad y a inferir que los hechos negativos, las abstenciones, no son susceptibles de aportación, toda vez que la expresión industria lleva implícita la idea de actividad.



El nombre de las sociedades

Existen diferentes tipos de sociedades mercantiles, las cuales realizan actos de comercio con un fin económico. Conoce la sociedad que puede ajustarse a tus necesidades. Los tipos generales de sociedades mercantiles tradicionales son: 1. Sociedad en nombre colectivo 2. Sociedad en comandita simple 3. Sociedad de responsabilidad limitada 4. Sociedad anónima 5. Sociedad en comandita por acciones 6. Sociedad cooperativa

Sociedad en Comandita Simple.

Es la que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones" (Art. 51). Razón social. "La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras "y compañía" u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregan siempre las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura S en C (Art. 52). "Cualquier persona, que sea socio comanditario o extraño a la sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados. En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión "Sociedad en Comandita" o su abreviatura" (Art. 53).

Sociedad en Nombre Colectivo.

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales" (Art. 25). Las personas que integran la sociedad están subsidiaria, ilimitada y solidariamente obligadas con todos los eventos económicos que la sociedad realice.

CONCEPTOS GENERALES

Del Reparto de las utilidades

En el reparto de utilidades o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes: I.- La distribución de utilidades o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus participaciones de capital. II.- Al aporte industrial corresponderá la mitad de las ganancias cualquiera que fuere el número de aportantes; y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por iguales partes. III.- El socio o socios industriales no soportarán las pérdidas.

